



N.S. N° 437.....

Asunción, 15 de febrero de 2023.

Señora
Abg. Fabiana López Baruja, Directora
Dirección de Estadísticas Judiciales

El Secretario General Interino de la Corte Suprema de Justicia, Abg. Alex Almada Cáceres, se dirige a Usted, con el objeto de comunicarle que por Acordada N° 1687, de fecha 15 de febrero de 2023, la Corte Suprema de Justicia resolvió:

“...POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIOS DE ACCESO PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM).

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintitrés, siendo las diez horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Prof. Dr. César Manuel Diesel Junghanns y los Excmos. Señores Ministros Doctores María Carolina Llanes Ocampos, Eugenio Jiménez Rolón, Luis María Benítez Riera, Manuel Dejesús Ramírez Candia, Alberto Joaquín Martínez Simón y Víctor Ríos Ojeda, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que. el Art. 7º de la ley 6506/20 modificatoria de la ley 5415/15 “Que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”, dispone que este será administrado por el Poder Judicial, el cual tendrá a su cargo la dirección, organización, implementación, supervisión y control de los datos contenidos dentro del mismo.

Por la Acordada N° 1042, del 9 de febrero de 2016, se resolvió la ampliación de los cargos y funciones de la Dirección de Estadística del Poder Judicial, aprobándose el Organigrama de la Dirección de Estadísticas Judiciales y que, en el marco de la implementación de la Ley 5.415/15, que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). Este Registro fue incorporado dentro de la estructura de la Dirección de Estadísticas Judiciales de la Corte Suprema de Justicia.

El Art 4º de la ley 6506/20 dispone: “Inclusión en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). El deudor alimentario moroso será declarado como tal por el Juez competente, previo procedimiento breve de comunicación de la mora del deudor, iniciado a instancia de parte interesada. Una vez dictada la resolución judicial que declare al deudor alimentario en estado de mora, el Juez ordenará en forma inmediata al Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) que proceda a la inclusión en un plazo de cuarenta y ocho horas. Para los casos en donde los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia se encuentren sistematizados, el proceso se hará en forma automática por los mismos”.

MARIA CRISTINA ESPINOLA ACEVEDO
SECRETARIA
D.E.J. - C.S.J

Abg. Alex Almada Cáceres
Secretario Interino



16/02/2023 08:54hs



Las 100 Reglas de Brasilia, ratificadas por la Acordada de la C.S.J. N° 633/10, tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, directa ni indirecta, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que les permitan el pleno reconocimiento y goce de los Derechos Humanos que les son inherentes ante los sistemas judiciales, sobre todo de las más vulnerables, entre las que se encuentran los/as niños/as o adolescentes.

Igualmente dicho instrumento normativo establece que se adoptarán las medidas necesarias para evitar retrasos en la tramitación de las causas, garantizando la pronta resolución judicial, así como una ejecución rápida de lo resuelto, recomendando priorizar actuaciones destinadas a facilitar el acceso a la justicia de aquellas personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad y que prevalecerá el interés superior de los niños, niñas y adolescentes cuando interactúan con el sistema de justicia, igualmente se propiciarán medidas para la simplificación y divulgación de los requisitos exigidos por el ordenamiento para la práctica de determinados actos, a fin de favorecer el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, y sin perjuicio de la participación de otras instancias que puedan coadyuvar en el ejercicio de acciones en defensa de los derechos de estas personas, procurándose además el aprovechamiento de las posibilidades que ofrezca el progreso tecnológico para mejorar las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

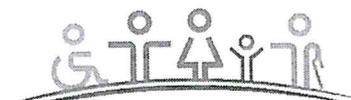
En tal sentido, el Art. 3º de la Ley N° 6495/19 Que autoriza la implementación del Sistema de Audiencias por medios telemáticos en el Poder Judicial y el Ministerio Público, determina: Podrán ser sustanciados por el sistema establecido en el Art. 1º de la presente ley, todo tipo de audiencias en general, de todos los fueros e instancias, incluso aquellas que requieran asistencia personalísima. Siempre que se den las siguientes circunstancias: inc. c) Cuando por cualquier motivo, así lo aconseje, el interés superior del niño, niña o adolescente.

Las transcritas disposiciones legales permiten a la Corte Suprema de Justicia como acceso a justicia y para la efectividad de la implementación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) que las inscripciones en dicho registro solicitadas a instancia de parte puedan realizarse sin obstáculos ante el juzgado competente a través de la presencia física o telemáticamente por parte de persona establecida en la sentencia judicial como representante del niño, niña o adolescente beneficiario de asistencia alimentaria que requiere dicha inscripción a fin de efectivizar el derecho reclamado.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de Justicia, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3º, inciso b), de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
A C U E R D A:**



ART. 1º:

ESTABLECER que para la inclusión en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del deudor o deudora, previa declaración como tal por el procedimiento y el cumplimiento de los requisitos de la ley, la instancia de parte interesada podrá también ser realizada ante el mismo Juzgado de la Niñez y Adolescencia que dictó la sentencia firme de Asistencia Alimentaria, de las siguientes formas:

- a) Acta labrada por el actuario/a judicial de la denuncia presencial de la persona representante del niño, niña o adolescente dispuesta en la sentencia judicial, o
- b) Por medios telemáticos habilitados por el Juzgado debiendo dicha situación ser transcrita en un acta por el actuario/a judicial incorporada al expediente quien igualmente verificará la identidad del recurrente a través de la exhibición del documento de identidad junto al rostro ante la cámara de la herramienta tecnológica utilizada, la captura de pantalla de este acto así como de la imagen nítida del documento de identidad remitida serán impresas y adjuntadas al expediente en formato papel o incorporadas digitalmente al expediente electrónico en su caso.

ART. 2º:

ANOTAR, registrar y notificar...”.

Muy atentamente.


Abg. Alex Almeyda Cáceres
Secretario Interino



